

pre que su número no sea superior a diez. Dentro de ese mismo límite global podrán nombrarse Consejeros sin Cartera.

De estos Decretos se dará cuenta a la Diputación General de La Rioja.

3. El Consejero de la Presidencia asistirá al Presidente, —especialmente en sus relaciones con la Diputación General y otros Organismos—, actuará como Secretario del Consejo de Gobierno y asumirá la superior dirección de la función pública regional y de cuantas competencias no estén atribuidas específicamente a otras Consejerías.

4. En caso de vacante, ausencia o enfermedad de un Consejero, el Presidente, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, designará al Consejero que haya de sustituirle interinamente en sus funciones.

5. Las Consejerías se estructurarán orgánicamente en Servicios, Secciones y Negociados en la forma que se fije por Decreto del Consejo de Gobierno.

Artículo 9. Competencias de los Consejeros.

Compete a cada Consejero:

a) La organización, dirección e inspección de la actividad de su Consejería, sin perjuicio de las competencias que en esa materia tiene el Consejo de Gobierno.

b) La dirección inmediata del personal adscrito a la Consejería, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Consejero de la Presidencia, así como la designación o propuesta de los cargos directivos y de jefatura a que se refieren los apartados 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del artículo 10 de este Decreto.

c) Ostentar la representación de su Consejería.

d) Elaborar los programas de actuación de la misma.

e) Elevar al Consejo de Gobierno las propuestas y cuestiones referentes a materias propias de su competencia.

f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de la Consejería.

g) Autorizar los gastos de su Consejería con consignación en dicho presupuesto, siguiendo las formalidades legales.

h) Autorizar los contratos de cuantía inferior a cinco millones de pesetas.

i) Las demás que les atribuya el ordenamiento jurídico.

Artículo 10. De los demás órganos administrativos.

1. Con dependencia inmediata del Presidente existirá un Gabinete, cuya estructura y funciones de apoyo serán determinadas por Decreto del mismo Presidente.

2. Bajo la dependencia inmediata del Consejero de la Presidencia, existirá una Secretaría General Técnica, con nivel orgánico de Servicio, con funciones de coordinación, estudio, información y asistencia técnica de todos los Servicios de la Consejería y para las relaciones con la Diputación General. Será el órgano administrativo de apoyo al Consejero de la Presidencia en sus funciones de Secretario del Consejo de Gobierno.

3. La Asesoría Jurídica se integrará orgánicamente como Servicio en la Consejería de la Presidencia, proyectando su asistencia legal a todas las Consejerías.

4. La Intervención General y la Tesorería General se regirán por lo dispuesto en los artículos 24 y 25, respectivamente, de este Decreto.

5. Los Servicios son los órganos superiores dentro de las Consejerías a los que corresponde el ejercicio de bloques homogéneos de competencias. A su frente existirá un Director Regional que asumirá la Jefatura del respectivo Servicio.

6. Las Secciones son órganos internos de funcionamiento cuya competencia comprende un sector de funciones dentro del Servicio en que se integran.

7. Los Negociados son órganos internos de instrucción y tramitación de expedientes determinados dentro de la Sección correspondiente.

8. En cada Consejería existirá una Secretaría Técnica con nivel orgánico de Servicio, cuyo titular ostentará la segunda Jefatura de la Consejería.

9. Los Jefes de Servicio serán directamente designados por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero respectivo, entre funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pertenecientes a Cuerpos, Grupos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación superior. Durante la permanencia en estos cargos se les reservará la plaza y destino que ocupasen en la citada Administración Pública.

10. Los Jefes de Sección serán nombrados por el Consejero respectivo entre funcionarios de carrera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pertenecientes a Cuerpos, Grupos o Escalas para cuyo ingreso se exija titulación superior o título de Diplomado Universitario, Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos o equivalentes, previo concurso de méritos en el que se valorarán las titulaciones, la antigüedad, puestos de trabajo desempeñados, cursos y, en general, la capacidad y competencia de los aspirantes.

11. Los Jefes de Negociado serán nombrados por el Consejero respectivo, entre funcionarios de carrera al Servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo concurso de méritos establecido con carácter general por la Consejería de la Presidencia, en el que se valorarán la titulación, capacidad y competencia de los aspirantes.

12. Si fuere necesario se podrán crear Jefaturas de Grupo dentro de la estructura administrativa de los Negociados.

Los Jefes de Grupo serán designados por el Consejero respectivo de entre los funcionarios de carrera al servicio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previo concurso de méritos establecido, con carácter general, por la Consejería de la Presidencia en el que se valorarán la titulación, capacidad y competencia de los aspirantes.

13. Cuando la especialización de la función lo requiera, podrán crearse puestos de trabajo con niveles equivalentes a los de Jefatura establecidos en los cuatro apartados anteriores.

CAPITULO TERCERO

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Artículo 11. De los recursos administrativos.

1. Los actos administrativos emanados del Presidente de la Comunidad Autónoma, del Consejo de Gobierno y de los Consejeros son recurribles en reposición ante los mismos y su resolución agotará la vía administrativa.

2. Los actos administrativos de los Consejeros serán recurribles en alzada ante el Consejo de Gobierno, cuando así se establezca expresamente en una Ley.

3. Los actos administrativos de los órganos inferiores a Consejero se consideran de mero trámite y sólo serán recurribles junto con el acto del Consejero que ponga fin al procedimiento.